



Clase de proceso	<b>DIVORCIO</b>
Demandante	RAFAÉL MORALES QUINTERO
Demandado	MARIELA CANTILLO GUTIÉRREZ
Radicación	50 001 31 10 003 2021-00181 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de **DIVORCIO**, presentada por **RAFAÉL MORALES QUINTERO** contra **MARIELA CANTILLO GUTIÉRREZ** para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Allegar el poder aportado con el requisito que exige el art. 50 de Decreto 806 de 2020 indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos a la demandada. Art. 6 inciso 4 Decreto 806 de 2020.
- Aportar el Registro Civil de Nacimiento de la demandada o en su defecto prueba siquiera sumaria que dé cuenta haberlos solicitado y éstos no le fueron entregados (Art. 78 #10, 171 C.GP.)
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 60 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al canal tecnológico donde han de ser citados los testigos.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

### NOTÍFIQUESE

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 37 del 02/06/2021

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria